



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERIBERTO ANTONIO IBARRA CAMPO
RADICACIÓN: 44001310300220240004100

Riohacha, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹, se dispone:

1.- Advertido que los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante, no acreditan que la notificación surtida mediante mensaje de datos al demandado ERIBERTO ANTONIO IBARRA CAMPO, se hizo con él envió del mandamiento de pago y los anexos de la demanda, es decir, conforme establece el inciso 1º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues, se itera, ello no demuestra que efectivamente el mandamiento de pago y los anexos que adjunta hicieron parte del cuerpo de aquella; este despacho lo requiere nuevamente, para que en el término de cinco (5) días de cumplimiento a los dispuesto en el numeral 2º del auto de 18 de julio hogano.

2.- Como quiera que en el numeral cuarto de la providencia adiada 7 de mayo de 2024, se dispuso el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 210-30001, y habida cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante escrito remitido 29 de julio del año que avanza, comunicó la consumación de dicha medida², por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro, y por consiguiente, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha – La Guajira (Reparto), con el propósito de adelantar la referida diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado.

Se designa como secuestre del inmueble antes identificado a JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con C.C. 1.140.860.845, con dirección: calle 35 A N° 38 Barranquilla – Atlántico, teléfono: 3207052721 y correo electrónico: jmercado29@hotmail.com, persona que figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquesele la referida decisión en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá tomar posesión ante el comisionado.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar a la secuestre designada por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P.

Por parte de la secretaría líbrese el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, de la demanda, del auto que libró mandamiento ejecutivo y del certificado de libertad y tradición del inmueble en mención, remitido el día 29 de julio de 2024, registrado en esa misma fecha en la plataforma TYBA.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

¹ Registrada en TYBA: 26/07/2024 11:30:48 A.M

² Anotación Nro. 20

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6718eb203cfa6923bcd45f9117a68074de9283528a5d4dbdda71508056b5aa**

Documento generado en 31/07/2024 05:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>